



VIERNES 1.^o DE JULIO DE 1814.

S. Casto y S. Secundino, Mrs. = Quarenta Horus en la iglesia
de la Visitacion, al Barquillo.

VIVA FERNANDO.

*Felicitation al señor Procurador General del Rey y de
la Nacion por la gran parte que le cabe en el sus-
pirado regreso y advenimiento al trono del señor
D. Fernando VII nuestro adorado Soberano.*

Señor Procurador : como V. haya sido siempre el mas firme protector, y apoyo de la religion y del trono, miéntras que una multitud de seres despreciables, aprovechando la ausencia y cautividad de nuestro idolatrado Monarca el señor D. Fernando VII (que Dios guarde) intentaban con sus sarcasmos é invectivas destruir las antiguas y sábias instituciones baxo falsos pretextos de variacion, reforma precisa, correccion de abusos para despues derribarlas enteramente, y acarrear á la desgraciada patria una identidad de males como sufrió la Francia en su memorable y espantosa revolucion, me mueve á comunicar á V. este artículo para asegurarle de mi sincero y eterno reconocimiento, y del de todos los españoles rancios y castizos, y por lo mismo llamados supersticiosos por nuestros regeneradores. Si, gracias infinitas sean dadas al Supremo Ser por el teson y constancia que infundió á V. en aquellas críticas circunstancias, y que ha cooperado en gran manera para contener las impe-

tuosas corrientes del error por medio de su apreciable periódico, logrando con las religiosas doctrinas y sólidos argumentos precaver á muchos incautos, que tal vez hubiera corrompido y atraído á sus depravadas máximas el seductor liberalismo: gracias, repito, y mil enhorabuenas á V., señor Procurador, por el feliz éxito de su tan heroyca empresa, que el cielo se ha dignado coronar con el mas brillante suceso: sí, albricias y mas albricias, pues se ha verificado lo que nos tiene dicho nuestro Dios: *portae inferi non praevalerunt adversus eam*. Quando los novadores creían ya su obra infernal casi concluida; quando con el mayor descaro y atrevimiento se vanagloriaban del éxito de sus revolucionarios esfuerzos; quando soltaban sin oposicion los diques á sus iniquos proyectos; quando las providencias expedidas por las provincias, acompañadas de los mas insidiosos libelos, preparaban todos los dias los ánimos del pueblo, que halagaban con las lisonjeras palabras de *Soberano*; quando la religion y el trono iban á desaparecer muy en breve de nuestra católica España, tratando á la primera de supersticion y al segundo de arbitrariedad y despotismo; quando finalmente estaba para inflamarse la tea de una discordia civil, que hubiera producido el mas copioso derramamiento de sangre, de aquella misma sangre que derramada contra nuestros opresores ha proporcionado tantos dias de gloria á la nacion; por un prodigio especial del cielo aparece en el suelo pátrio nuestro adorado y católico Rey, que enterado de todas las perversas intrigas del filosofismo las destruye, las aniquila, consiguiendo asegurar las prerogativas del sòlio, y la integridad y pureza de nuestra sacrosanta religion. ¿Que mas podíamos desear, señor Procurador, todos los españoles amantes del buen orden, y contrarios por lo mismo al nuevo sistema? Reconozcamos, pues, unidos todos en este solo acto el invisible brazo de la omnipo-

tencia de Dios, el que solo podrá preservarnos del golpe mortal que iba á descargar sobre nuestras cabezas el partido anti-religioso si se hubiese retardado por algun tiempo la vuelta del Soberano: viene este á tiempo, se informa de nuestros males, repara todo el influxo novador, y hácia donde se dirigen sus diabólicas ideas, oye las justas y repetidas reclamaciones de las provincias, ciudades, villas y lugares, y en vista de tan lamentable situacion resuelve como buen padre de familias dedicarse incessantemente al bien y felicidad de sus hijos y vasallos: conoce por el contesto de la que llamaban sagrada carta, la refinada malicia que la formó, lo subversivo de sus principios, destruidos por ella los atributos y prerogativas de la soberanía, atribuida esta al pueblo para engañarle y seducirle, y precursora por último de otra fraguada en sesiones nocturnas, para preparar de antemano é insensiblemente los corazones á la rebelion, y proclamar de sus resultas la libertad é igualdad tan decantada por los pérfidos jacobinos, y por lo tanto se niega á jurar una Constitucion, que apoyada con la desenfrenada licencia de la imprenta, sabe ha de llegar á producir con el tiempo la repeticion de las mismas sangrientas escenas que se manifestaron en Francia con el mayor horror, baxo el reynado del difunto y desgraciado Luis XVI... Si, gloriáte Fernando, Rey idolatrado, gloriáte de haber salvado á esta tu nacion por el espacio de mas de tres años amarrada á la pesada cadena ó arbitrariedad de unos quaptos, que llamándose padres de la patria, en vez de procurarla el remedio á los incalculables daños que sufría por la invasion enemiga, y para cuyo objeto habian sido elegidos por el pueblo, no trataban otros asuntos que aquellos que les constaba habian de ocasionar en lo sucesivo el trastorno general de la nacion. Si, gloriáte vuelvo á decir, y asegurado en adelante en el angus-

to sólo de tus predecesores, que te conservó la acrisolada constancia de tus vasallos, castiga con la severidad que exige tan delicado negocio, extermina de nuestro suelo raza tan abominable, y consiguiendo una total union de voluntades se renovarán en lo venidero los dias serenos, despues de unos años tan borrascosos; refflorecerán baxo la sombra de una paz estable y permanente las artes y el comercio; se restituirá el sosiego en las familias, y el antiguo esplendor y lustre á la verdadera religion de Jesucristo; cesarán todas las persecuciones, que de continuo la preparaban nuestros incrédulos y sofisticos regeneradores, y se asegurará con sólidos fundamentos el edificio de nuestra futura felicidad.

Seria nunca acabar, señor Procurador, si hubiese de patentizar á la faz de la nacion el cúmulo de intrigas y miras revolucionarias del pérfido filosofismo. Baste lo dicho por ahora, y repitiendo á V. mi felicitacion por su completa victoria, disponga de su afectísimo servidor y amigo Q. B. S. M. =*Un antiguo amante de su periodico.*

Continúa el artículo de oficio.

ART. V. La otra sala de gobierno entenderá en todo lo gubernativo y consultivo tocante á armamento de navíos, escuadras, presas en el mar, armadores y corsarios, asientos y provisiones de armada, fábricas pertenecientes á esta, procesos y negocios de oficiales, tropa y gente de mar, y en todo lo tocante á la marina que no esté atribuido á la direccion general de la armada, que por ahora ha de subsistir, y á los capitanes generales de los tres departamentos, intendentes de ellos y otros gefes, segun las ordenanzas de la armada y resoluciones posteriores.

ART. VI. La sala de justicia conocerá de todos los negocios contenciosos y causas que son del fuero militar en grado de apelacion, como se ha usado hasta ahora, guardando en la substanciacion lo que está dispuesto en las leyes, especialmente quanto al pronto despacho de causas de militares pobres, sobre que hago al consejo particular encargo.

1.º Quando en los negocios de presas ocurriere cuestion, que para decidirse atinadamente exija conocimientos prácticos marineros, pasará uno de los generales de la armada, el que nombrare el decano, á esta sala, y la presidirá, y tendrá voto en la causa. Lo mismo se ha de observar, excepto quanto á la presidencia, quando algun negocio requiera conocimientos prácticos de intendente del ejército ó armada.

2.º Tambien irán á esta sala los recursos de indultos, y en apelacion las causas y negocios contenciosos en que hubiere entendido en primera instancia el asesor de los cuerpos de mi real casa; y quando fuere necesario pasará el escribano del juzgado á hacer relacion, como lo hace el de la auditoría de la plaza de Madrid. Pero si el negocio se retuviese en el consejo, el escribano de cámara puramente podrá exigir los derechos de actuacion, y el relator los de relacion y apuntamiento, absteniéndose uno y otro de cobrar tiras; y fenecido el negocio, se devolverá original con lo actuado en el consejo al escribano del juzgado del cuerpo por ante quien haya pasado la primera instancia. Lo mismo se executará en las causas y negocios de la auditoría de guerra de la plaza de Madrid.

3.º Quando por la sentencia de la sala se confirme en lo principal la que haya pronunciado el asesor ó subdelegado de provincia de estos cuerpos, ó el auditor de la plaza de Madrid, causarán executoria; pero si por ella se revocare, habrá lugar á súplica en la misma sala.

to de tus predecesores

1252

act

la

ma

sig

var

no

bra

y e

lia

rel

be

do

30

lic

bia

de

de

ma

re

re

ma

re

4.º Cesará el conocimiento en las testamentarias de los consejeros, en que solia entender por turno alguno de ellos, dexándole al juez militar á quien segun ordenanza corresponda; pero en grado de apelacion podrá la sala conocer de tales juicios.

5.º Los ministros togados mas antiguos tendrán el encargo de asesores de los juzgados de los cuerpos de mi real casa y de los de artillería é ingenieros, á saber: el mas antiguo será asesor de los primeros; y el otro del segundo y de milicias. Pero el mas antiguo tendrá ademas la superintendencia de las penas de cámara del tribunal, y el ministro mas moderno de los togados el encargo de juez de ministros para zelar el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

6.º Por ahora, y hasta que el consejo me proponga lo que convenga acerca del goce de fuero militar, cuya extension á personas que no militan con la espada en defensa de la patria ha llegado á ser perjudicial, se observarán las reglas dadas: cesando el fuero en los pleytos de sucesion de mayorazgos, así en el juicio de propiedad como en el de posesion; en los de limites, division y particion de bienes; en las causas y negocios de policia y de providencias de buen gobierno y ordenanzas de los pueblos; en las causas de sedicion popular, y quando el militar sea responsable por oficio que haya servido ó sirva, y este sea extraño de la milicia.

ART. VII. Quando en alguna de la plazas del consejo, que no sea la de secretario, ocurriere vacante, ó de auditoria de guerra ó de marina, ó en las oficinas del tribunal; reunidos en cámara el decano, el general mas antiguo de la sala de gobierno de marina, y el mas antiguo de los de ejército, el intendente y el ministro togado mas antiguos, me consultarán la persona ó personas que juzguen mas á propósito para

servir el empleo que vacare. A estas consultas asistirá sin voto el secretario de la sala de gobierno de ejército; guardándose en ellas y en las demas de que Yo tuviere á bien encargar al consejo para la provision de otros empleos militares, y en la instruccion de estos expedientes el órden que en otras cámaras se tiene. Pero en las vacantes de relatorias se observará lo que establecen las leyes.

ART. VIII. Continuará el consejo consultándome las sentencias de procesos militares y providencias que las ordenanzas y resoluciones posteriores previenen se consulten para mi real aprobacion. También serán consultivos todos los negocios de cuya decision resulte alguna regla general, ó declaracion de ordenanza; y aquellos de donde pueda venir variacion en punto de la jurisdiccion que exercen los gefes militares, ó en la disciplina de las tropas. Asimismo me consultará acerca de qualquier nuevo establecimiento militar, ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay; y finalmente todo aquello que el consejo tenga por conveniente proponerme para bien de la milicia, mejora de su disciplina, y quanto, con el posible alivio de mis pueblos, pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial, del marinero y del soldado, por el amor, aprecio y consideracion que me merecen, y en que todos deben tener á esta porcion de ilustres ciudadanos, que á toda hora están prontos á derramar su sangre en defensa de su religion, de su Rey y de su patria = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Madrid 15 de Junio de 1814. = YO EL REY. = A D. Francisco de Eguia.

En 19 de Junio tuvieron la satisfaccion de felicitar á S. M. y besar su real mano á nombre de la real casa de Santiago de Uclés, sus hijos D. Guillermo Hualde, capellan de honor y pre-

dicador de S. M., dignidad de Chantre, y Canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca, el Doct. D. Agustín Librero, y el Doctor D. Fernando Velez, igualmente capellanes de honor; y el primero como mas antiguo pronunció el discurso siguiente:

SEÑOR:

La comunidad de Santiago de Uclés, aunque tuvo la satisfacción de presentarse á V. M. y besar su real mano al tránsito para esta Corte por su territorio, no llenó sus deseos hasta saber que V. M. ocupaba el real trono á que le tenia destinada la divina Providencia, confundidos los enemigos que pretendian impedirlo. Ya disfruta este placer, tanto mas apreciable quanto unidos á V. M. aquellos individuos como todos los de las órdenes militares con vínculos mas fuertes y mas sagrados que los demas españoles; ven en V. R. persona un Soberano justo y magnánimo, un padre benigno, y un superior como gran Maestre de dichas órdenes, y nos encarga que á su nombre felicitemos á V. M. por su restablecimiento al trono con la plenitud de todos sus derechos, asegurándole que penetrada aquella Comunidad de los mas tiernos sentimientos, no dexará de dar gracias al Rey de Reyes, é implorar su misericordia para que conceda á V. M. por muchos años el acierto en el gobierno de un pueblo que verdaderamente le ama: le proporcione su felicidad, y repare los daños que han sufrido, y aun padecen las órdenes militares en los seis años que huérfanas de su padre y protector por el cautiverio de V. M. han sido el juguete de sus enemigos.

S. M. los oyó benignamente, y contestó que agradecía la demostración de su real casa de Santiago de Uclés, y miraría por las órdenes militares.

Nota. En el periódico de ayer núm. 30, plana 1.^a donde dice *Viernes*, léase *Jueves*.

POR D. FRANCISCO MARTINEZ DAVILA,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General.